

RAD. No. 13001310300220180033400

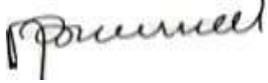
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: BARBATUSCAS S.A.S y C.I.GRUPO AGROMAR S.A.

DEMANDADOS: MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVERO

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso y escrito mediante el cual el doctor MIGUEL ANGEL YÁÑEZ SÁNCHEZ, solicita se libere mandamiento de pago dentro del presente asunto, por concepto de sentencia de primera y segunda instancia, y las costas liquidadas y aprobadas.- Al Despacho para proveer.

Cartagena, 12 diciembre 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, procede el Despacho a resolver sobre el escrito de solicitud de librar mandamiento de pago con base en sentencia de primera instancia de fecha 06 de diciembre de 2019, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por este ente judicial; sentencia de segunda instancia de fecha 23 de septiembre de 2020, por concepto de costas liquidadas y aprobadas, que deberán ser cancelados por el demandado MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVERO, dentro del mismo proceso en que fue adelantado el trámite verbal.-

Así las cosas, teniendo en cuenta que no ha sido cancelada la condena impuesta por el demandado en proceso Verbal, esta operadora judicial, con fundamento en lo rituado en los arts. 306 del C.G.P, procederá a librar el mandamiento de pago pretendido, a continuación, y dentro del mismo proceso en que fue adelantado el trámite del presente proceso Verbal, y se notificará a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 a 291 y 292 del CG.P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVERO y a favor de BARBATUSCAS S.A.S y C.I.GRUPO AGROMAR S.A, por la suma de \$3.634.526 y \$1.755.606.00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en la sentencia de primera y segunda instancia, más intereses legales y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
2. Ordénese al demandado MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVERO, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.
3. De la demanda córrase traslado a MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVERO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese el presente auto en la forma como lo indican los artículos los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1263ab676a29657030a3949c4a317081765529a45bd0584b59a714e2834dc4**

Documento generado en 12/12/2022 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>